



0000001

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HOSFINTEL CIA.LTDA.

CUANTÍA: \$ 1000.00

DI 3, COPIAS

JLT

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador;
14 hoy, día lunes tres de octubre del dos mil cinco;
15 ante mí, Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO
16 CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración
17 del presente instrumento las siguientes personas:
18 María Alexandra Bustamante Broll, Santiago Bustamante
19 Broll, y Gonzalo Bustamante Meneses, quienes son de
20 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
21 civil divorciada, soltero y casado respectivamente,
22 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de
23 conocerles doy fe, por haberme presentado sus cédulas
24 de ciudadanía, cuyas fotocopias se agregan al
25 presente instrumento; bien instruidos por mi, el
26 Notario: en el objeto y resultado de esta escritura
27 que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
28 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el

1 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el
2 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la
3 cual conste la constitución de la Compañía de
4 Responsabilidad Limitada denominada **HOSFINTEL CIA.**
5 **LTDA.** y que esta contenida en las siguientes
6 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
7 otorgamiento del presente contrato, los Señores: María
8 Alexandra Bustamante Broll, Santiago Bustamante Broll,
9 y Gonzalo Bustamante Meneses, quienes son de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
11 domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito
12 Distrito Metropolitano, de estado civil divorciada,
13 soltero y casado respectivamente, y manifiestan por
14 sus propios derechos su voluntad de constituir una
15 Compañía de responsabilidad limitada denominada
16 "**HOSFINTEL CIA. LTDA.**", la misma que se registrará por las
17 Leyes de la República del Ecuador y por Los Estatutos
18 que constan en la siguiente cláusula de este contrato.
19 **SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: CARACTERISTICAS**
20 **ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** "**HOSFINTEL**
21 **CIA. LTDA.**", es una Compañía de Responsabilidad
22 Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de
23 Compañías y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DOS:**
24 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía
25 queda establecido en la ciudad de Quito Distrito
26 Metropolitano, pero se podrán abrir sucursales en
27 otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta
28 General de Socios. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Compañía

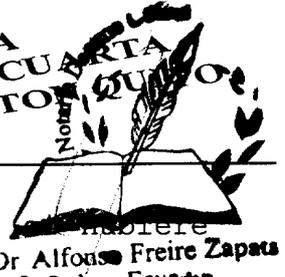
Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

1 tendrá por objeto el desarrollo de actividades
2 turísticas y de hospedaje. Podrá la compañía realizar
3 actividades relativas a la provisión y expendio de
4 alimentos de consumo humano y más actividades
5 relacionadas con la actividad turística. Para cumplir
6 con el objeto social la compañía podrá realizar toda
7 clase de operaciones, actos y contratos permitidos por
8 las Leyes Ecuatorianas. Podrá además realizar toda
9 clase de actos civiles y mercantiles, importaciones y
10 exportaciones de mercaderías en general. Podrá tener
11 representaciones en el país y en el exterior de
12 artículos nacionales y extranjeros; y, además celebrar
13 contratos de cualquier especie, siempre que se
14 relacionen con su objetivo social, adquiriendo
15 derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza
16 y especialmente comprar o vender toda clase de bienes
17 raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o
18 transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de
19 cualquier naturaleza, comprar, vender, administrar o
20 arrendar otras empresas similares consideradas de
21 interés y provecho por la Junta General de Socios,
22 suscribir o adquirir acciones o participaciones, así
23 como intervenir en otras compañías o negocios que sean
24 conexos con su objeto social y en fin, celebrar
25 cualquier acto o contrato permitido por las Leyes
26 Ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con
27 el objetivo social, con la facultad de acogerse a las
28 protecciones legales aplicables a la actividad que

1 realiza. **ARTÍCULO CUATRO: DURACION.-** El tiempo de
2 duración de la Compañía será el de cincuenta años,
3 contados a partir de la fecha de inscripción de la
4 presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo
5 este plazo modificarse por resolución de la Junta
6 General de Socios, cumpliendo con el procedimiento
7 establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO CINCO:**
8 **CAPITAL.-** El capital social con el cual se constituye
9 la Compañía es el de Mil Dólares (US\$ 1000.00)
10 dividido en cien participaciones de diez dólares (US\$
11 10.00) cada una, íntegramente suscritas por los socios
12 y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula
13 Tercera de esta Escritura Pública dentro de las
14 "Declaraciones Adicionales". **ARTÍCULO SEIS:**
15 **CERTIFICADOS.-** La Compañía entregara a cada socio un
16 certificado de aportación no negociable, firmado por
17 el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO SIETE.-**
18 **CESION O TRANSFERENCIA.-** Las participaciones se podrán
19 ceder o transferir previo el consentimiento unánime
20 del capital social. La cesión o transferencia podrá
21 ser de una o varias o de todas las participaciones
22 sujetándose a lo dispuesto en el Artículo Ciento Once
23 de la Ley de Compañías.- Es obligación de los socios
24 el obtener el consentimiento de los demás socios para
25 ceder sus participaciones debiendo ofrecer previamente
26 y por escrito por medio de la Gerencia de la Compañía
27 a los demás socios, quienes tendrán el plazo de ocho
28 días para adquirir total o parcialmente esas

0000003

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



1 participaciones. Transcurrido este plazo y no hubiere
2 ofertas en igualdad de condiciones de cualquiera de
3 los socios y de terceros, se preferirá a los socios.
4 Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los
5 socios, el interesado podrá transferir a favor de los
6 terceros, previo el consentimiento unánime del capital
7 social. **CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION DE LA**
8 **COMPAÑIA ARTICULO OCHO: ORGANOS ADMINISTRATIVOS.-**
9 Corresponde a la Junta General el Gobierno de la
10 compañía, y la Administración al Presidente, al
11 Vicepresidente y al Gerente General, de conformidad
12 con las disposiciones legales aplicables y con los
13 preceptos que constan a continuación. **ARTICULO NUEVE:**
14 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los
15 socios legalmente convocada y reunida, es el organismo
16 máximo de la Compañía, con poderes principales y
17 absolutos por lo que las decisiones que tomaré de
18 acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios,
19 aunque no hubieren concurrido a las sesiones
20 correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la
21 misma Junta General, salvo el derecho de impugnación
22 establecido en la Ley. **ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS**
23 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios se
24 reunirán en el domicilio principal de la Compañía
25 previa convocatoria efectuada de conformidad con estos
26 Estatutos Sociales y podrán ser Ordinarias y
27 Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
28 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

1 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
2 económico de la compañía, mientras que las Juntas
3 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
4 tiempo, pero tanto las unas como las otras solo podrán
5 tratar y resolver los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO ONCE:**
7 **CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias o
8 Extraordinarias, se realizaran previa convocatoria que
9 hará el Presidente y/o el Gerente General, por carta
10 dirigida a los socios de la Compañía a la dirección
11 que para el efecto se señale y con la anticipación de
12 por lo menos ocho días del señalado para la reunión.-
13 Se indicara en la convocatoria el lugar, día y hora en
14 que se iniciara la Junta y todos los puntos que serán
15 conocidos por la misma. **ARTICULO DOCE: JUNTAS**
16 **UNIVERSALES.-** Si en cualquier lugar del Ecuador
17 estuvieren presentes o representados la totalidad del
18 capital social de la Compañía y previamente se
19 acordaren los asuntos a tratarse, podrá instalarse la
20 Junta General y tomar resoluciones validas, sin
21 necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el
22 acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes
23 dando cumplimiento a lo que establece el Articulo
24 Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.
25 **ARTICULO TRECE: REPRESENTACION.-** A las Juntas
26 Generales concurrirían los socios personalmente o por
27 medio del representante, en cuyo caso la
28 representación se conferirá por escrito y con



1 carácter especial para cada Junta, a no ser que sea
2 representante ostente poder general o
3 legalmente conferido. **ARTICULO CATORCE: QUORUM.**- En
4 primera convocatoria, la Junta General no podrá
5 considerarse validamente constituida, si los
6 concurrentes a ella no representan mas de la mitad
7 del capital social.- A falta de este Quórum mínimo, el
8 Presidente y/o el Gerente General harán una segunda
9 convocatoria, y entonces se entenderá que existe
10 Quórum para la Junta General con el numero de socios
11 presentes, debiendo expresarse así en la referida
12 convocatoria. **ARTICULO QUINCE: RESOLUCIONES.**- Las
13 resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos
14 de los socios presentes.- Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumaran a la mayoría. Para efectos
16 de la votación, cada participación dará al socio el
17 derecho a un voto. **ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES**
18 **DE LA JUNTA GENERAL.**- A la Junta General de Socios
19 validamente constituida le corresponden las siguientes
20 atribuciones: a) Designar al Presidente, al
21 Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía,
22 fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y
23 resolver sobre su remoción por causas legales; b)
24 Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos
25 y el informe que debe presentar anualmente el Gerente
26 General; c) Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al
28 contrato social; e) Interpretar los presentes

Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 Estatutos; f) Dictar los Reglamentos que considere
2 convenientes para la marcha de la sociedad; g)
3 Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y
4 liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y
5 fijarles su retribución; h) Resolver sobre el aumento
6 o disminución del capital social; i) Disponer la
7 prórroga de plazo de la Compañía o su disolución
8 anticipada; j) Acordar el establecimiento de
9 sucursales o agencias; k) Autorizar la venta de
10 inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los
11 bienes sociales; l) Autorizar la contratación de
12 créditos cuando estos excedan del cincuenta por ciento
13 del capital social de la Compañía; m) Autorizar a los
14 socios la cesión de sus participaciones entre ellos o
15 a terceras personas y consentir en el ingreso de
16 nuevos socios; n) Acordar la exclusión del socio por
17 cualquiera de las causales previstas en la Ley; o)
18 Ejercer las labores de fiscalización de las
19 actividades de la Compañía o determinar la forma en
20 que esta fiscalización se efectúe; p) Resolver
21 cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y
22 cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de
23 Junta Universal; q) Las demás señaladas en la Ley y en
24 estos Estatutos. **ARTICULO DIECISIETE: ACTAS.-** Las
25 actas de las Juntas Generales estarán autorizadas por
26 el Presidente y el Secretario de la Junta y se
27 ajustaran a lo establecido en el Artículo Ciento
28 Veinte y Dos de la Ley de Compañías. Las actas de



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 Juntas Generales se impondrán de hojas
2 escritas a maquina en el anverso y reverso,
3 debidamente foliadas con numeración continua y
4 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.
5 **ARTICULO DIECIOCHO: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.-**
6 Las Juntas Generales serán presididas por el
7 Presidente de la Compañía y actuara de Secretario el
8 Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos,
9 lo reemplazara el Vicepresidente **ARTICULO DIECINUEVE:**
10 **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta
11 General de Socios y en caso de falta o ausencia será
12 reemplazado por el Vicepresidente.- Sus atribuciones
13 son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales
14 de Socios; b) Supervigilar y supervisar la marcha de
15 la Compañía; c) Colaborar con el Gerente General en el
16 control de los negocios sociales; d) Convocar a las
17 Juntas Generales de Socios por si solo o conjuntamente
18 con el Gerente General; e) Abrir conjuntamente con el
19 Gerente General la cuenta o cuentas corrientes en los
20 bancos de la localidad y fijar el monto de la caja
21 chica que será manejada con la sola firma del Gerente
22 General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
23 de la Junta General de Socios; g) Firmar con el
24 Secretario los certificados de aportación y las actas
25 de Junta General; h) Autorizar al Gerente General la
26 compra o la venta de acciones o participaciones de
27 otras compañías que tengan conexión con el objeto
28 social; i) Autorizar al Gerente General para que

1 compre, arriende o tome en administración otras
2 empresas similares consideradas de interés y provecho
3 por la Junta General de Socios; j) Suscribir
4 conjuntamente con el Gerente General los contratos de
5 compra e hipoteca de bienes inmuebles y en general
6 todo acto o contrato que requiera la solemnidad de
7 Escritura Publica; k) Autorizar al Gerente General e
8 intervenir conjuntamente con el en la celebración de
9 cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda del
10 cincuenta por ciento del capital social de la
11 compañía; l) Desempeñar cualquier otra función que por
12 la Ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta
13 General le corresponda. **ARTICULO VEINTE: DEL**
14 **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente es elegido por la
15 Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia
16 será reemplazado por un socio designado por la Junta
17 General.- Sus atribuciones son las siguientes: a)
18 Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la
19 compañía; b) Reemplazar en caso de falta o ausencia al
20 Presidente; c) Reemplazar en caso de falta o ausencia
21 al Gerente General; d) Asumir las funciones de Gerente
22 General, cuando el cargo se halle vacante por
23 cualquier motivo, en cuyo caso actuara como Gerente
24 General Interino hasta que la Junta General de Socios
25 elija el reemplazo, sin perjuicio de lo que dispone
26 el articulo ciento treinta y tres de la Ley de
27 Compañías; e) Ejercer las demás atribuciones señaladas
28 por la Ley y por estos Estatutos. **ARTICULO VEINTIUNO:**

0000006

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



1 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es elegido
2 por la Junta General de Socios y en caso de falta o
3 ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus
4 atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía; b) Desempeñar las funciones de Secretario de
7 la Junta General de Socios y de la compañía; c)
8 Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su
9 informe de actividades y el balance anual y las
10 cuentas de perdidas y ganancias, así como las
11 propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar
12 y remover a los empleados de la compañía, fijar sus
13 sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar
14 cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e)
15 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el
16 Registro Mercantil del Cantón, la lista de los socios
17 de la compañía con la indicación del nombre, domicilio
18 y monto del capital aportado por cada uno de ellos; f)
19 Convocar a las Juntas Generales de Socios por si solo
20 o conjuntamente con el Presidente; g) Administrar los
21 negocios de la sociedad ejecutando a nombre de ella
22 los actos y contratos del giro ordinario, requiriendo
23 autorización de la Junta General y la intervención
24 conjunta del Presidente para la contratación de
25 créditos cuando estos excedan del cincuenta por ciento
26 del capital social y para los contratos de venta de
27 inmuebles o constitución de gravámenes sobre los
28 mismos. Para la celebración de contratos cuyo monto

1. excedan del cincuenta por ciento del capital social, o
2. de aquellos que requieran la solemnidad de escritura
3. pública, o para la compra y venta de acciones o
4. participaciones en otras compañías o la compra,
5. arrendamiento o toma en administración de otras
6. empresas similares consideradas de interés y provecho
7. por la Junta General de Socios, requerirá la
8. autorización e intervención conjunta del Presidente de
9. la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se
10. lleve debidamente la contabilidad y los libros que
11. exigen la Ley de Compañías y el Código de Comercio y
12. que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y
13. Laborales, que afecten a la compañía; h) Manejar bajo
14. su responsabilidad los fondos de la sociedad, los
15. mismos que de ser en dinero se depositaran en la
16. cuenta o cuentas corrientes que conjuntamente con el
17. Presidente abrirán en uno de los bancos de la
18. localidad, debiendo firmar los cheques conjuntamente
19. con otro funcionario de la compañía designado por el
20. Presidente, salvo los que correspondan a la caja
21. chica, cuyo monto será fijado por el Presidente; i)
22. Intervenir en todos los actos que por resolución de la
23. Junta General deba realizar a nombre de la compañía;
24. j) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley
25. y en estos Estatutos por la Junta General o por los
26. Reglamentos de la sociedad. **ARTICULO VEINTIDOS:**
27. **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal,
28. judicial o extrajudicial de la compañía corresponde al



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 Gerente General o a quien por cualquier
2 estuviere reemplazándole, por lo que tiene facultad
3 para comparecer a juicio a nombre de la compañía como
4 actor o demandado, con la facultad especial de
5 designar Procurador Judicial para casos determinados;
6 sirviéndole de título o credencial suficiente el
7 nombramiento inscrito en el Registro Mercantil firmado
8 por el Presidente de la Junta General, sin perjuicio
9 de cumplir con lo que ordena el artículo trece de la
10 Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTITRES: DURACION DE**
11 **FUNCIONES.-** La Junta General elegirá al Presidente, al
12 Vicepresidente y al Gerente General de la compañía,
13 quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus
14 funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos,
15 estando obligados a actuar bajo la denominación
16 objetiva de la compañía cuando estén representando a
17 la misma.- A pesar de haber concluido el período de
18 sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser
19 legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.
20 **ARTICULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-**
21 Para desempeñar las funciones de Presidente,
22 Vicepresidente o Gerente General de la compañía, no se
23 requiere ser socio de la misma.- Los nombramientos se
24 inscribirán en el Registro Mercantil, dejando
25 constancia en ellos de la aceptación del cargo por
26 ellos designado. **CAPITULO III: EJERCICIO ECONOMICO**
27 **ARTÍCULO VEINTICINCO: AÑO FISCAL.-** El ejercicio
28 económico de la compañía comprenderá el año

1 calendario, es decir del primero de Enero al treinta y
2 uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio será
3 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
4 hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil cinco.
5 Al fin de cada ejercicio económico se cortaran las
6 cuentas practicándose el inventario y el balance
7 general con el estado de situación del activo y pasivo
8 de la compañía, documentos que serán presentados a
9 conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios,
10 de conformidad con lo establecido en la Ley de
11 Compañías. **ARTICULO VEINTISEIS: RESERVAS.-** De las
12 utilidades netas de la sociedad, se asignara
13 anualmente el cinco por ciento para constituir el
14 fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte y
15 cinco por ciento del capital social.- Además la Junta
16 General de Socios podrá disponer la creación de fondos
17 de reserva adicionales. **CAPITULO IV: DISOLUCION Y**
18 **LIQUIDACION ARTICULO VEINTISIETE: DISOLUCION.-** Esta
19 compañía se disolverá por las causas establecidas en
20 la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento
21 establecido en la misma Ley. **ARTICULO VEINTIOCHO:**
22 **LIQUIDACION.-** En caso de liquidación de la sociedad,
23 intervendrá la persona o personas a las que la Junta
24 General designe como liquidadores, y mientras se haga
25 aquella designación, lo hará quien al momento hubiere
26 estado desempeñando las funciones de Gerente General.
27 **ARTICULO VEINTINUEVE: DEL LIQUIDADOR:** A mas de las
28 atribuciones establecidas en la Ley, corresponderá al

0000008

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



1 liquidador efectuar todos los actos que fueren
2 pertinentes a la liquidación, debiendo terminar los
3 negocios pendientes, cumplir las obligaciones de la
4 sociedad, percibir créditos y pagar deudas y presentar
5 las cuentas de su gestión de liquidador a la Junta
6 General, cuya aprobación se requiere. **ARTICULO**
7 **TREINTA: INSCRIPCION.-** Una vez que de conformidad con
8 la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías
9 declare definitivamente terminada la existencia de la
10 sociedad y finalizado el proceso de liquidación, el
11 liquidador inscribirá la resolución que se dicte en
12 el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**
13 **REMANENTE.-** El remanente del patrimonio una vez
14 efectuada la liquidación de la compañía, será
15 distribuido entre los socios en proporción a las
16 participaciones sociales. **CAPITULO V: DISPOSICIONES**
17 **GENERALES ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LOS SOCIOS.-** Los
18 socios tendrán los derechos y obligaciones
19 establecidos en la Ley y su responsabilidad estará
20 limitada al monto de sus participaciones sociales.
21 **ARTICULO TREINTA Y TRES: MUERTE, INTERDICCION O**
22 **QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** La sociedad no se liquidara
23 por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La
24 quiebra de la compañía no comporta la de los socios.
25 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DERECHO DE LAS UTILIDADES.-**
26 Las participaciones darán el mismo derecho en las
27 utilidades a prorrata de la participación social
28 pagada. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: DERECHO DE**

1 **PREFERENCIA.**- Para los aumentos del capital se
 2 preferirán a los socios a prorrata de sus aportaciones
 3 sociales. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: SOBRE LA LEY DE**
 4 **COMPAÑIAS.**- En todo lo que no este especialmente
 5 previsto en este contrato social y en los presentes
 6 Estatutos, regirán las disposiciones
 7 correspondientes a la Ley de Compañías. **CLAUSULA**
 8 **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES UNO: INTEGRACION DE**
 9 **CAPITAL.**- Los socios aprueban por unanimidad de votos
 10 el capital social suscrito de la Compañía de Mil
 11 Dólares (1000,00), y aprueban además en forma unánime
 12 que el pago del mismo se efectúe de la siguiente
 13 manera:-----

14	Socios	Capital	Capital	Por Pagar	Número de	%
15		Suscrito	Pagado	a un año	Partici.	
16	Alexandra	\$ 70	\$ 35	\$ 35	7	7%
17	Bustamante					
18	Santiago	\$ 70	\$ 35	\$ 35	7	7%
19	Bustamante					
20	Gonzalo	\$ 860	\$ 430	\$ 430	86	86%
21	Bustamante					
22	SUMAN:	\$1000	\$ 500	\$ 500	100	100%

23 La parte del capital social suscrito y no pagado será
 24 cubierta por cada uno de los socios en el plazo de un
 25 año, durante el cual el saldo pendiente no devengara
 26 intereses. **DOS: CERTIFICADO BANCARIO.**- Se acompaña el
 27 comprobante bancario del cual se desprende que en la
 28 cuenta de integración de la compañía esta depositado



1 el valor pagado en numerario, es decir la suma de
2 quinientos dólares (US\$ 500). **TRES: FINAL.**- Por cuanto
3 con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que
4 anteceden, los contratantes han constituido la
5 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
6 "**HOSFINTEL CIA. LTDA.**", la declaran así constituida y
7 facultan al Doctor Diego Jaramillo Terán y/o al
8 Licenciado Xavier Madera Bravo para que realice todas
9 las gestiones y trámites previos a la obtención de la
10 correspondiente aprobación legal. Usted Señor Notario
11 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
12 necesarias para la plena validez de esta Escritura
13 Pública. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
14 escritura pública con todo el valor legal y que los
15 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la
16 misma que está firmada por el Doctor Diego Jaramillo
17 Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo
18 el tres mil seiscientos cincuenta y cinco. Para la
19 celebración de la presente escritura, se observaron
20 los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a
21 los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
22 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy
23 fe.

24
25

26 Alexandre Bustamante
27 María Alexandra Bustamante Broll

28 c.c. 1708383300

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



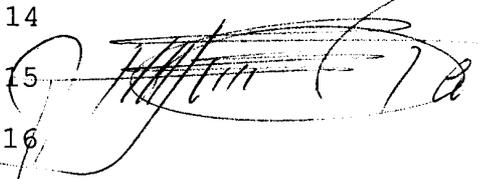
Santiago Bustamante Broll

c.c. 170845497-8



Gonzalo Bustamante Meneses

c.c. 170247331-6



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 10084577-8

BUSTAMANTE BROLL SANTIAGO

NUMERO DE IDENTIFICACION PICHINCHA/QUITO/BENALOEZA

LUGAR DE NACIMIENTO ES ENERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 008-0054-04116 M

PICHINCHA, QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E233311222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

GONZALO BUSTAMANTE

ERIKA FRANCISCA BROLL

QUITO 13/06/2003

13/06/2015

REN 0653637 Pch.

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170838330-0
 BUSTAMANTE BROLL MARIA ALEXANDRA
 NUMEROS Y APELLIDOS / ESPANA /

24 ABRIL 1974
 001 0066 00066 F
 PICHINCHA / QUITO ACT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1974


 Alejandro Bustamante
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4323V2222
 DIVORCIADO IND. DACT.
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GONZALO BUSTAMANTE MENESES PROF. OCUP.
 ERICA BROLL OCHOA
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 28/06/2005
 28/06/2005 FECHA DE CAPTACION
 FORMA REN 1562920
 Pch



PULGAR DERECHO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170277331-6

BUSTAMANTE MENESES GONZALO

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
07 ABRIL 1950

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-2 0185 02231

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD ENIKA BROLL

ESTADO CIVIL DECEBRADO

SUPERIOR INSTRUCCION

ALBERTO BUSTAMANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE Alfonso Freire Zarza

CECILIA MENESES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE Quito Ecuador

QUITO 15/04/2014

LUGAR Y FECHA DE EMISION

SECRETARIA DE EDUCACION

REN 0026443

SECRETARIA DE EDUCACION

PULGAR DERECHO




0000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Mediante comprobante No. **555792016**, el (la) Sra. **GONZALO BUSTAMANTE MENESES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HOSFINTEL CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ALEXANDRA BUSTAMANTE	US.\$ 35.00
SANTIAGO BUSTAMANTE	US.\$ 35.00
GONZALO BUSTAMANTE	US.\$ 430.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
 Banco del Pichincha C. A.
 Ag. Est. F. C.

 AGESOR BANCARIO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA LA COMPANIA
HOSFINTEL CIA. LTDA., OTORGADO POR: MARIA ALEXANDRA BUSTAMANTE
BROLL, SANTIAGO BUSTAMANTE BROLL Y GONZALO BUSTAMANTE
MENESES. VELLIDA Y FIRMADA EN QUITO, TRES DE OCTUBRE DEL
DOS MIL CINCO.



Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000013

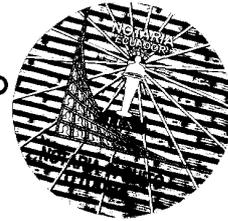
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Hosfintel Cia. Ltda., de fecha 03 de Octubre del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.4198, de fecha 14 de Octubre del año 2.005, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 25 de Octubre del año 2.005.- El Notario.-



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de octubre del año 2.005, bajo el número **3070** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOSFINTEL CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1766**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043080**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000015



OFICIO No. .05.

31229

Quito, 9 DIC 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOSFINTEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO